

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

Habiéndose recibido en este Gobierno linfa vacuna, se advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos jurisdiccionales se haya presentado la enfermedad variolosa, ó haya temores de que pueda desarrollarse, pueden hacer la reclamación de oficio ó autorizar persona que se presente á recoger dicha linfa vacuna, y les será facilitada.

Segovia 10 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Cedillo de la Torre, el día 21 del próximo pasado Abril, desapareció del domicilio paterno Emilio González García, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de mencionado sujeto,

y caso de ser habido le pongan á disposición de este Gobierno.
 Segovia 9 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Señas.—Edad 15 años, viste pantalón de mahón, chaqueta de sayal; lleva una manta y boina.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, el arrendamiento de las especies todas de consumo, por el medio de encabezamientos gremiales para el año económico de 1898 á 99, y en virtud y mediante no haberse presentado proposición alguna para dichos conciertos, la misma Corporación tiene acordado el arrendamiento á venta libre de mencionadas especies de consumo, para el indicado año económico, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del corriente, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.942'76 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos del 100 por 100 para municipales, y 3 por 100 de conducción y cobranza.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo necesario que los licitadores presenten en el acto, su cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó en esta Depositaria municipal, el 2 por 100 de citada suma, quedando además obligado á prestar fianza ó fiador á satisfacción de la Comisión del Ayuntamiento que presida la subasta, y á elevar á escritura pública el contrato.

Si en la primera subasta, no hubiera licitadores, se celebrará una segunda, el 25 del mismo mes y horas designadas para la primera, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y en idéntica forma, y admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación de la subasta. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para todo aquel que desee enterarse de su contenido.

Zarzuela del Pinar 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Frutos Lobo.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Don Fructuoso Vega González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa primera adjunta al reglamento de 30 de Agosto de 1896, para el ejercicio económico de 1898 á 1899, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha acordado que al objeto indicado se celebre segunda subasta el día 17 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y el tipo de 9.331 pesetas, 20 céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro, 2 por 100 del impuesto transitorio de guerra, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 25 por 100 recargo para municipales, en cuya subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Se llevará á cabo por pujas á la llana en aumento de la cuota, siendo indispensable para tomar parte depositar el 2 por 100 del repetido tipo en cualquiera de las formas que determina el párrafo 7.º del art. 266 del reglamento.

La fianza definitiva consistirá en el depósito en la Caja provincial de la cuarta parte del total á que ascienda el remate.

Nava de la Asunción 5 de Mayo de 1898.—Fructuoso Vega.—P. A. D. A., Alejandro Martínez, Secretario.

Alcaldía del Espinar.

Por el presente se hace saber: Que cual con la antelación debida estaba anunciado, en este día y en la Sala Capitalar de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y ante el Notario de esta localidad, se ha intentado la primera subasta, para el arriendo con libertad de ventas de los derechos impuestos sobre las especies de carnes, aceite, jabón, vinos, vinagres, alcohol, aguardientes, licores, pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, y de los cereales y sal, que se consuman en el término municipal de esta villa, por todo el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 15.181 pese-

tas, 7 céntimos, incluido en el mismo el 50 por 100 de recargo municipal, sin que se haya presentado licitador alguno, por cuya razón y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 270 de la instrucción del ramo, se anuncia una segunda subasta para el día 26 de Mayo actual y hora de once á doce de su mañana, bajo mi presidencia y en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que ha servido de base á la primera y que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal. En dicha segunda subasta se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo prefijado, siendo adjudicada al que resulte mejor postor, por pujas á la llana, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á la expresada subasta.

Espinar 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía de Villacastín.

Don Andrés Martínez González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Villacastín.

Hago saber: Que cual se había anunciado, el día de ayer y en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, se intentó la primera subasta, para el arriendo con libertad de ventas de los derechos impuestos sobre el grupo de cereales, legumbres y sal, que se consuman en esta población y su término, durante el año de 1898-99, no habiéndose presentado licitadores que cubriesen el tipo fijado de 3.426 pesetas, 80 céntimos, por lo que se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la misma Sala de sesiones el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, adjudicándose en el acto al que resulte mejor postor.

El pliego de condiciones y expediente de referencia, se halla á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacastín 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Andrés Martínez.

Alcaldía de Riaza.

El domingo 29 del corriente, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la subasta para el arrendamiento, con libertad de ventas, de los derechos de consumos que en esta villa puedan devengarse durante el año económico próximo de 1898 á 99, la cual se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Las especies objeto del arriendo, el importe de los derechos del Tesoro, 3 por 100 de conducción y recargos autorizados que, unidos, servirán de tipo en ella, son los siguientes:

| ESPECIES. | Derechos del Tesoro. | | 3 por 100 de cobranza y conducción. | | Recargo municipal del 100 por 100. | | TOTAL. | |
|--|----------------------|-----------|-------------------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|---------------|-----------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. Cts. | |
| Carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco..... | 390 | 38 | 11 | 71 | 390 | 38 | 792 | 47 |
| Id. id. id. en cecina ó saladas. | 100 | | 3 | | 100 | | 203 | |
| De cerda, en fresco..... | 390 | 37 | 11 | 71 | 390 | 37 | 792 | 45 |
| Idem, saladas..... | 100 | | 3 | | 100 | | 203 | |
| Aceites de todas clases..... | 1.044 | | 31 | 32 | 1.044 | | 2.119 | 32 |
| Alcohol y aguardientes..... | 313 | 75 | 9 | 41 | 313 | 75 | 632 | 91 |
| Licores..... | 300 | | 9 | | 300 | | 609 | |
| Vinos de todas clases..... | 4.165 | | 124 | 95 | 4.165 | | 8.454 | 95 |
| Vinagre..... | 18 | | 54 | | 18 | | 36 | 54 |
| Cerveza, sidra y chacoli..... | 1 | 35 | 4 | | 1 | 35 | 2 | 74 |
| Arroz, garbanos y sus harinas..... | 162 | 40 | 4 | 87 | 162 | 40 | 329 | 67 |
| Trigo y sus harinas..... | 1.318 | | 39 | 54 | | | 1.357 | 54 |
| Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y las suyas..... | 360 | | 10 | 80 | | | 370 | 80 |
| Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..... | 135 | | 4 | 05 | 135 | | 274 | 05 |
| Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas..... | 27 | | 81 | | 27 | | 54 | 81 |
| Jabón duro y blando..... | 265 | | 7 | 95 | 265 | | 537 | 95 |
| Carbón vegetal..... | 9 | | 27 | | 9 | | 18 | 27 |
| Idem de cok..... | 1 | 50 | 5 | | 1 | 50 | 3 | 05 |
| Conservas de frutas..... | 6 | 50 | 20 | | 6 | 50 | 13 | 20 |
| Idem de hortalizas y verduras..... | 6 | 50 | 19 | | 6 | 50 | 13 | 19 |
| Sal común..... | 1.227 | 50 | 36 | 82 | | | 1.264 | 32 |
| Totales..... | 10.341 | 25 | 310 | 23 | 7.435 | 75 | 18.087 | 23 |

1.º Para poder tomar parte en la subasta, será preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en el mismo acto de celebrarse en poder de la Junta que haya de autorizarla, el 5 por 100 del tipo anual de la misma. La fianza que como definitiva después habrá de prestar el rematante, (en el caso de no admitirse por la Superioridad la personal á satisfacción del Ayuntamiento) consistirá en metálico ó valores público y en cantidad equivalente al 10 por 100 del precio anual por que el arriendo se adjudique.

2.º Por virtud del Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 25 de Junio de 1897, aun en vigor, el rematante, adquirirá el derecho de percibir el recargo transitorio ó impuesto de guerra del 2 por 100 sobre las cuotas señaladas para el Tesoro, en la tarifa del impuesto, debiendo ingresar en tal concepto, por cuartas partes y dentro de los diez primeros dias del segundo mes de cada trimestre la cantidad de 206 pesetas, 83 céntimos, que son las señaladas por dicho aumento á esta villa.

3.º Según acuerdo de la Junta de asociados ajustado á lo establecido en el art. 137 de la regla 5.ª de la ley municipal, adquirirá igualmente con la obligación de ingresar además en arcas del municipio 1.500 pesetas anuales, el derecho á percibir durante el mismo ejercicio económico las cuotas que en la respectiva tarifa se detallan como arbitrio especial sobre uso del matadero público.

4.º Acordado por el Ayuntamiento solicitar la debida autorización para excluir de la tarifa las especies de trigo, cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas, cuya exclusión ha sido ya concedida en anteriores ejercicios, el que resulte rematante, tendrá desde luego por pactado con dicha Corporación el concierto de que trata el art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, en armonía con el art. 11, párrafo 2.º del vigente reglamento de 30 de Agosto de 1896, sin que por esto pueda exigir otra disminución en el precio del arriendo que la cantidad de 1.728 pesetas, 34 céntimos, á que ascienden la cuota del Tesoro y 3 por 100 de cobranza, correspondientes á dichas especies.

5.º El contrato una vez aprobado por la Superioridad se elevará á escritura pública, siendo todos los gastos de cuenta del rematante.

Los pliegos de condiciones y tarifas que habrán de regir, ya previamente aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, encuéntrase de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riaza 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel González Sanz.

Alcaldía de Arahuetes.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarle los contribuyentes y hacer las

reclamaciones que á su derecho puedan interesar.

Arahuetes 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lucas García.

Alcaldía de Nieva.

Terminado el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, durante el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden examinarle los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Nieva 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Alcaldía de Aguilafuente.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, con objeto de oír reclamaciones; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Aguilafuente 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas gusten hacerlo y reclamar el que se crea perjudicado.

Santo Domingo de Pirón 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Alcaldía de Caballar.

Hallándose terminada la confección del padrón de cédulas personales de este término municipal, por el Ayuntamiento de mi presidencia, correspondiente al año económico de 1898 á 99, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, durante los cuales los que se consideren agraviados pueden producir sus reclamaciones.

Caballar 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Dionisio González.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de la citada Corporación, por tiempo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los individuos incluidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Valle de Tabladillo 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Cristóbal.

Alcaldía de Coca.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Coca 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Angel Alonso.

Alcaldía de Migueláñez.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para

el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren asistirles; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Migueláñez 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Sobrado.

Alcaldía de Valseca.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valseca 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, León Luengo.

Alcaldía de Mozoncillo.

Terminado el padrón de los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, obligados en este distrito municipal, al pago del impuesto de cédulas personales en el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarle los interesados y hacer las reclamaciones justas que á su derecho convengan.

Mozoncillo 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antolín López.

Alcaldía de Turégano.

El padrón de cédulas personales de este término, se halla terminado por este Ayuntamiento, según y por el resultado que han ofrecido las cédulas suscritas por los cabezas de familias, el cual se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, de como el presente anuncio vea la luz pública; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Turégano 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julián Rincón.

Alcaldía de Losana.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Losana 28 de Abril de 1898.—El Regidor primero, Ceferino Bayón.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que cre-

yeren asistirles; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.
Valleruela de Pedraza 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Arribas.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Hallándose terminado el padrón de todos los individuos de ambos sexos de este distrito municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales que han de regir durante el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo todos los inscriptos en dicho documento pueden examinarle, y entablar reclamaciones si lo estiman procedente; transcurrido dicho periodo, no serán admitidas las que se presenten.

Arroyo de Cuéllar 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Alcaldía de Aldeanueva de Santa María.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; para que pueda ser examinado por todos los individuos en él incluidos y se hagan las reclamaciones que se crean justas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva de Santa María 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, Joaquín de Diego.

Alcaldía de Chañe.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; pues transcurrido, no se admitirá ninguna.

Chañe 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes en él incluidos é interponer las reclamaciones de agravio que á su derecho sean pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aldeanueva del Monte 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gabino Barahona.

Alcaldía de Castrogimeno.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1898 á 99, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él comprendidos, pudiendo entablar cerca de la Delegación de Hacienda las re-

clamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Castrogimeno 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Lobo.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, y año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de dicho plazo, los inscriptos en dicho padrón, pueden examinarle y entablar las reclamaciones que sean justas y á su derecho convengan; pasado dicho plazo, no será oída ninguna reclamación.

Nava de la Asunción 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fructuoso Vega.

Alcaldía de Cubillo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1898 á 99, formado por el Ayuntamiento comprendiéndose en el mismo á todos los individuos de ambos sexos avencidados en este pueblo y que según dispone la vigente ley, están obligados á proveerse de la misma, queda expuesto al público el citado padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Cubillo 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jorge Esteban.

Alcaldía de Aragoneses.

Terminado el padrón de individuos sujetos del importe de cédulas personales en este distrito para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días consecutivos al de la fecha, durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar al Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndoles que transcurrido que sea al prefijado plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los habitantes del mismo.

Aragoneses 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Agapito Borregón.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito, para el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravios que crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Moraleja de Coca 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Elias Martín.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos interesados lo soliciten y pue-

dan á su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela del Codonal 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Isidro Iglesias.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales, los comprendidos en el mismo podrán interponer las reclamaciones que crean oportunas, cuyo plazo de exposición al público tendrá lugar desde el día en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Santiuste de San Juan Bautista 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago Hernández.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente durante dicho plazo.

Cobos de Segovia 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Alvaró Agüero.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo; pues vencido que sea, no se admitirá ninguna.

Villar de Sobrepeña 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan de Mingo.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha; durante dicho plazo, los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Zarzuela del Piñar 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Frutos Lobo.

Alcaldía de Fuentesoto.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, y formular reclamaciones.

Fuentesoto 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tomás Barrio.

Alcaldía de Bernardos.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Hacienda en circular de 1.º de Marzo último.

Bernardos 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Escorial.

Alcaldía de Garcillán.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el ejercicio económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para oír sobre él reclamaciones; transcurrido el mencionado plazo, ninguna será admitida.

Garcillán 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

Alcaldía de Lastrilla.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y producirse las reclamaciones pertinentes; advirtiéndose que transcurridos no serán oídas.

Lastrilla 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Leandro Herrero.

Alcaldía de Villoslada.

Terminado el padrón de todos los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.

Villoslada 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Alcaldía de Domingo García.

Terminada la matricula de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que los en ella comprendidos puedan examinarla y en dicho plazo, los que se crean agraviados con el señalamiento de cuotas, presenten las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado aquél no se oirá ninguna.

Domingo García 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Manso.

-4-
PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|--|------------------|--------------|---------------|--------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | |
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Cuéllar. | 32'22 | 15'61 | 18'88 | " | 53'75 | 65'20 | 1'90 | 0'28 | 1'00 | 0'78 | 1'30 | 1'65 | 0'06 | 0'06 |
| Riaza. | 30'23 | 18'75 | 19'05 | " | 64'00 | 52'00 | 1'27 | 0'28 | 0'99 | 1'09 | 1'09 | 1'74 | 0'03 | 0'03 |
| Santa María de Nieva. | 35'40 | 24'93 | 27'52 | " | 65'00 | 65'00 | 0'81 | 0'41 | 0'80 | 1'03 | 1'41 | 1'73 | 0'02 | 0'02 |
| Sepúlveda. | 32'77 | 15'51 | 21'60 | " | 59'10 | 54'00 | 1'23 | 0'27 | 0'61 | 1'10 | 1'15 | 1'30 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia. | 35'08 | 15'90 | 21'27 | " | 60'00 | 55'00 | 1'28 | 0'50 | 1'17 | 1'40 | 1'40 | 1'80 | 0'02 | 0'02 |
| TOTALES. | 165'70 | 90'70 | 108'32 | " | 301'85 | 291'20 | 5'89 | 1'74 | 4'57 | 5'40 | 6'35 | 8'22 | 0'16 | 0'16 |
| Precio medio general en la provincia. | 33'14 | 18'14 | 21'66 | " | 60'37 | 58'24 | 1'18 | 0'34 | 0'91 | 1'08 | 1'27 | 1'64 | 0'03 | 0'03 |

| | | Quintal métrico. | | LOCALIDAD. |
|-----------------|------------------------|------------------|--------|-----------------------|
| | | Pesetas. | Cénts. | |
| Trigo. | Precio máximo. | 35 | 40 | Santa María de Nieva. |
| | Idem mínimo. | 30 | 23 | Riaza. |
| Cebada. | Idem máximo. | 24 | 93 | Santa María de Nieva. |
| | Idem mínimo. | 15 | 51 | Sepúlveda. |

Segovia 10 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Miguel Socías.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que á virtud de providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que en este dicho Juzgado se siguen por el Procurador D. Jerónimo Mata, en nombre de don José Sacristán Diego, vecino de Fuenterrabollo, contra Anacleto Pérez Santiago, que lo es de Aldeasoña, sobre pago de 557 pesetas, 50 céntimos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día veintiuno de Mayo próximo, los bienes raíces que resultan embargados en tales autos al deudor, que con su tasación son:

Término de Aldeasoña, partido de Cuéllar.

Una tierra al sitio de Pedro Vela, de cabida dos obradas; lindante O., Eustaquio Arranz; M., herederos de Teresa del Pozo; P., Benito de la Fuente, y N., camino; tasada en 250 pesetas.

Otra tierra á Carra la Dehesa, ó cerca de la Dehesa, de tres cuartas; linda O., camino; M., D. Eugenio Núñez; P. y N., prado; en 165 idem.

Otra al Colmenar ó Mata Herreros, de una obrada; linda O. y M., Manuel García; P., D. Eugenio Minguéz, y N., Mariano Izquierdo; en 100 idem.

Otra al camino Real, de una obrada; linda O., Victorio Ventura; M., cañada; P., Rufino Velasco, y N., con el río; en 75 idem.

Otra á Fuenterrabollo, de cuarta y media; linda O., Fermín García; M., cañada; P., Rufino Velasco, y N., con el río; en 62'50 idem.

Otra á la Covacha del Campanario, de tres cuartas; linda O., cañada; M., camino; P., Eulalio Lázaro, y N., cañada; en 75 idem.

Otra al Campanario, de obrada y media; linda O., Gregorio Carbonero;

M., Cañada; P., Cándido García, y N., Hermenegildo de Dios; en 125 idem.

Otra á la Higuera, de cabida una obrada; linda O., Fermín García; M., revilla; P., Ambrosio Soto, y N., doña Josefa López Rivera; en 75 idem.

Otra tierra al sitio de Cuatro Caminos, de cinco cuartas; linda O., Hermenegildo de Dios; M., camino; P., D.^a Josefa López, y N., de Cándido García; en 137'50 idem.

Otra al sitio de la Hoz, de cuarta y media; linda O., Benito de la Fuente; M., prado; P., Martín de Martín, y N., revilla; en 137'50 idem.

Otra tierra á Valdesacramenia, de media obrada; linda O., herederos de Paulino San Juan; M., camino; P., de Filomena Ventosa, N., revilla; en 125 idem.

Una viña á Cabeza Vieja, de 638 cepas, en dos cuartas y media de terreno; linda O., M. González; M., Celestino Ventosa, y N., Manuel García; en 238'75 idem.

Otra viña á los Olmillos, de 280 cepas, en una cuarta de terreno; linda O., D.^a Josefa López Rivera; M., Victorio Ventosa; P., Martín de Martín, y N., de Felipe Ventosa; en 125 idem.

Un trozo de pobeda, ó mejor dicho la quinta parte de una pobeda, poblada de olmos, común, cercada de pared, de cabida toda media obrada, pro indivisa con Frutos Cabrero, Felipe, Victorio y Celestino Ventosa; lindante toda por O. y M., ejido; P., herederos de Pedro Ventosa, ó sea Felipe y Celestino Ventosa, y N., D.^a Josefa López Rivera; se halla al sitio denominado Río de Pelayo, y está tasada esta quinta parte en 150 idem.

La mitad de una casa, pro indivisa con Celestino y Victorio Ventosa, en el casco de Aldeasoña, calle de la Plaza, sin número, con su corral á la entrada por dicha calle, cocedero y portada en el mismo corral; todo mide veintin pies de fachada por setenta y tres de fondo; linda por la derecha entrando, casa de Rufino Velasco; izquierda, calle Real; de frente, calle de la Plaza, y espalda, cuadra y panera

de Anacleto Pérez; tasada esta mitad en 725 idem.

Un local destinado á cuadra y panera del Anacleto, en el casco de este pueblo, calle Real, por donde tiene su entrada, que mide quince pies de fachada por veintinueve de fondo, sin número; linda por la derecha entrando, la casa descrita anteriormente; izquierda, de Frutos Cabrero, y espalda, plaza de la Constitución; en 700 idem.

Por tanto, quien quisiera interesarse en la compra de dichos bienes, podrá verificarlo en el punto, día y hora antes expresados; advirtiéndose que tal subasta se celebra sin suplir la falta de título de dichas fincas, por lo que será de cuenta del comprador el adquirirle; que para tomar parte en ella habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Sepúlveda á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE
Pedro Romero Gilsanz

(FRENTE Á SAN MARTÍN)
24, JUAN BRAVO, 24,
SEGOVIA.

Este antiguo y acreditado comercio ofrece á su clientela un buen surtido de géneros de la estación, en seda, lana y algodón, y equipos para novias, á precios sumamente económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!

Frente á la Iglesia de San Martín.

PÉRDIDA

de un perro de caza que se extravió el día 3 del corriente, de pelo largo, blanco, con grandes manchas canelas y el rabo corto.

Al que lo presente en Segovia, Farmacia del hospital, se le gratificará.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

| FECHA. | Barómetro. Altura á 0.0 | TERMÓMETROS. | | | VIENTO. | | Estado del cielo. |
|-----------|----------------------------|-----------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|-------------------|
| | | Or. dinario. | De máxima. | De mínima. | Di. rección. | Ve. locidad. | |
| 17 Abril. | 675'6 | 7'0 | 6'4 | 1'0 | N. E. | Cubierto. | |
| 18 " | 672'9 | 10'0 | 11'2 | -1'0 | O. | Idem. | |
| 19 " | 675'5 | 11'0 | 17'6 | 5'3 | O. O. | Idem. | |
| 20 " | 678'4 | 13'4 | 17'0 | 2'0 | S. O. | Despejado. | |
| 21 " | 678'4 | 13'5 | 19'5 | 2'4 | S. O. | Idem. | |
| 22 " | 676'0 | 13'8 | 20'5 | 4'2 | O. | Idem. | |

Idelfonso Rebollo.

IMPRESA PROVINCIAL.